
ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.- CG304/2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG304/2008.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante el cual se aprueba el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Antecedentes

1. El artículo noveno transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones del Código y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.
2. En sesión ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG35/2008, por el que emitió Lineamientos para organizar los trabajos de reforma o expedición de Reglamentos y de otros instrumentos normativos del Instituto derivados de la reforma electoral, en términos del artículo noveno transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-EX55: 10/04/2008, la implementación de una consulta a las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, para efecto de integrar una propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, que sea presentada a la consideración de las instancias competentes del Instituto.
4. En sesión ordinaria celebrada el 29 de abril de 2008, la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante acuerdo 2-218: 29/04/2008, la propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, a fin de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, para los efectos legales procedentes.
5. En mesas de trabajo de la Comisión del Registro Federal de Electores celebradas los días 9, 19 y 20 de mayo del año en curso, los integrantes de la Comisión analizaron la propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, aprobada por la Comisión Nacional de Vigilancia, realizando observaciones a la misma.
6. En sesión extraordinaria celebrada el día 24 de junio de 2008, se llevó a cabo la presentación de las observaciones de la Comisión del Registro Federal de Electores al proyecto de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, que serán turnadas a la Junta General Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
7. Mediante oficio número CR/056/08 de fecha 2 de julio de 2008, el Presidente de la Comisión de Reglamentos comunicó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que una vez revisado el proyecto de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, en sesión de la Comisión celebrada el mismo 2 de julio, no se emitió observación alguna al mismo.
8. En sesión celebrada el 4 de julio de 2008, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, aprobó la propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores” (Anexo).

Considerando

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105 párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del

Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

3. Que conforme al artículo 118, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; así como la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores.
4. Que el artículo 202, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobará el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores a que se refiere ese artículo.
5. Que el punto segundo, fracción I, inciso e) del acuerdo CG35/2008 emitido por el Consejo General, establece que la Junta General Ejecutiva presentará al máximo órgano de dirección de este Instituto, para su aprobación, la propuesta de expedición del “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.
6. Que de conformidad con el punto segundo, fracción V del referido acuerdo, la Comisión del Registro Federal de Electores podrá formular a la Junta General Ejecutiva, al igual que las comisiones de vigilancia, opinión previa sobre la expedición del “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.
7. Que conforme al punto cuarto del mismo acuerdo, la Comisión de Reglamentos emitirá opinión a solicitud de las instancias competentes sobre el contenido de las propuestas de los instrumentos normativos correspondientes.
8. Que en el seno de las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, se llevó a cabo una consulta con el objeto de que la Comisión Nacional de Vigilancia integrara una propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, cuyo proyecto de Reglamento fue remitido por ese órgano nacional de vigilancia a la Junta General Ejecutiva para los efectos legales procedentes.
9. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, turnó a la Junta General Ejecutiva las observaciones formuladas por esa Comisión al proyecto de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.
10. Que una vez revisado el proyecto de Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores, por la Comisión de Reglamentos, ésta no emitió observación alguna al mismo.
11. Que la Junta General Ejecutiva procedió a integrar una propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, a fin de someterla a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.
12. Que en razón de lo anterior, la Junta General Ejecutiva aprobó la propuesta de “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores” que someterá a la consideración del Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acordándose turnar al Consejo General para los efectos legales procedentes.
13. Que el punto segundo, fracción I, inciso e) del acuerdo CG35/2008 emitido por el Consejo General, dispone que la Junta General Ejecutiva presentará al máximo órgano de dirección de este Instituto, para su aprobación, la propuesta de expedición del “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.
14. Que en cumplimiento al acuerdo CG35/2008, la Junta General Ejecutiva presentó a este órgano de dirección, para su consideración y, en su caso, aprobación, la propuesta de expedición del “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”.
15. Que en virtud de que el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores se ha constituido como un órgano auxiliar de la propia Comisión Nacional de Vigilancia desde el año de 1992, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima conveniente que, en el marco de la reforma electoral y la expedición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales del pasado 14 de enero de 2008, la Comisión Nacional de

Vigilancia cuenta permanentemente con el auxilio de su órgano técnico, el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.

En razón de los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y j); 202, párrafos 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. El Consejo General del Instituto Federal Electoral aprueba la creación del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación de la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, como órgano auxiliar de la propia Comisión.

Segundo. Se aprueba el “Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**REGLAMENTO DE SESIONES Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

JULIO 10, 2008

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

Artículo 1

Ambito de aplicación

1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regulan las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

Artículo 2

Criterios para su interpretación

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se sujetará a los criterios establecidos en el párrafo 2, del artículo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y a las prácticas que mejor garanticen el desarrollo de las sesiones y el funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, la libre expresión y participación de sus integrantes, y la eficacia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en su seno, en ejercicio de sus atribuciones.
2. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Interior del Instituto, de este Reglamento, así como en los acuerdos y resoluciones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 3

Cómputo de plazos

1. Para efectos del presente reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos y aquellos en los que no haya actividades laborales en el Instituto. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días naturales, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante el proceso electoral federal, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Artículo 4

Glosario

1. Se entenderá por:
 - a) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - b) Código: El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
 - c) Reglamento: El Reglamento de sesiones y funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - d) Instituto: El Instituto Federal Electoral;
 - e) Consejo: El Consejo General del Instituto Federal Electoral;
 - f) Comisiones: La Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y las Comisiones Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores;
 - g) Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - h) CONASE: El Comité Nacional de Supervisión y Evaluación;
 - i) Presidente: El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, el Presidente de la Comisión Local de Vigilancia y el Presidente de la Comisión Distrital de Vigilancia;
 - j) Coordinador: El Coordinador del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación;
 - k) Representantes: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia y el Comité Nacional de Supervisión y Evaluación;
 - l) Integrantes de las Comisiones: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia, los Presidentes y los Secretarios de las Comisiones;
 - m) Integrantes de las Comisiones con derecho a voto: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones de Vigilancia y los Presidentes;

- n) Integrantes del Comité: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el CONASE, el Coordinador y el Secretario;
- o) Integrantes del CONASE con derecho a voto: Los representantes de los partidos políticos acreditados ante el CONASE y el Coordinador;
- p) Funcionarios de la Dirección Ejecutiva: Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral adscritos a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
- q) Funcionarios del Instituto: Los servidores públicos del Instituto Federal Electoral;
- r) Secretario: El Secretario de las Comisiones de Vigilancia y el Secretario del Comité Nacional de Supervisión y Evaluación; y,
- s) Reglamento Interior: El Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

TITULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

De la integración

Artículo 5

La Junta General Ejecutiva, la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva asegurarán que las comisiones de vigilancia nacional, estatales y distritales se integren, sesionen y funcionen en los términos previstos en el Código y conforme a la normativa que para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales emitan los órganos competentes del Instituto.

Artículo 6

1. Las Comisiones se integrarán por:
 - a) El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o, en su caso, los Vocales correspondientes de las Juntas Locales o Distritales Ejecutivas, quienes fungirán como Presidentes de las respectivas Comisiones, en caso de ausencia temporal, estos últimos podrán ser sustituidos por los Vocales Ejecutivos de dichas Juntas. El Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia será sustituido, en sus ausencias temporales, por el Secretario de la misma;
 - b) Un representante Propietario y un Suplente por cada uno de los partidos políticos nacionales; y,
 - c) Un Secretario designado por el Presidente, entre los miembros del Servicio Profesional con funciones en el área registral.
2. La Comisión Nacional de Vigilancia contará con la participación de un representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
3. Los partidos políticos deberán acreditar oportunamente a sus representantes ante las Comisiones, los que podrán ser sustituidos en todo tiempo.

CAPITULO II

De las atribuciones de las Comisiones

Artículo 7

1. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a las Juntas Locales y Distritales, someta a consideración de la Junta General Ejecutiva el acuerdo para que se aplique la técnica censal parcial, ya sea en una sección o distrito electoral;
 - b) Recibir las relaciones de los nombres de los ciudadanos cuyas solicitudes de trámite ante el Registro Federal de Electores hubiesen sido canceladas por no haber recogido la Credencial para Votar con Fotografía, para su conocimiento y observaciones, así como, vigilar el retiro, resguardo y la posterior destrucción de dichos formatos;
 - c) Recibir la relación de aquellos formatos de credencial inhabilitados por inconsistentes, entregados por terceros y producto de canje, los cuales deberán ser destruidos de acuerdo al procedimiento establecido;
 - d) Recibir las relaciones con los nombres de los ciudadanos que hayan causado baja del Padrón Electoral para su conocimiento y observaciones;

- e) Vigilar que la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral y en las listas nominales de electores, la actualización de dichos instrumentos y la entrega de las Credenciales se lleven a cabo en los términos establecidos en el Código;
- f) Vigilar que las Credenciales para Votar con fotografía se entreguen oportunamente a los ciudadanos;
- g) Recibir de los partidos políticos las observaciones que formulen a las listas nominales de electores;
- h) Coadyuvar en las campañas de actualización del Padrón Electoral;
- i) Contar en el Instituto con terminales de computación que permitan a los partidos políticos tener acceso a la información del Padrón Electoral y listas nominales de electores, conforme a las posibilidades técnicas;
- j) Aprobar anualmente su calendario de sesiones;
- k) Las Comisiones Locales de Vigilancia recomendarán la tipología, configuración y reasignación de los módulos de atención ciudadana, de conformidad con los criterios que se establezcan por la Dirección Ejecutiva y la disponibilidad técnica y presupuestal. Asimismo, propondrán la ubicación, fechas y horarios de atención al público de los módulos, así como las rutas de cobertura de los mismos propuestas por las comisiones distritales;
- l) Las Comisiones Distritales de Vigilancia propondrán en el ámbito de su competencia la planeación, las fechas y horarios de servicio de los módulos de atención ciudadana conforme al procedimiento determinado por la Dirección Ejecutiva;
- m) Las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia coadyuvarán con la Comisión Nacional de Vigilancia para el cumplimiento de sus funciones; y,
- n) Las demás que la Constitución, el Código, Acuerdos y Resoluciones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y el Reglamento Interior les confieren.

Artículo 8

1. La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Analizar, supervisar, evaluar, auditar y vigilar el desarrollo y avance de la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, la información de las bases de datos y de imágenes, sistemas, subsistemas, proceso de digitalización y todos sus derivados;
- b) Analizar las actividades que a corto, mediano y largo plazos debe de desarrollar la Dirección Ejecutiva en relación a la integración, actualización y depuración integral de los instrumentos y productos electorales, así como coadyuvar en el establecimiento de las definiciones de carácter conceptual;
- c) Elaborar y aprobar los manuales e instructivos necesarios para el adecuado funcionamiento que legal y normativamente le corresponde;
- d) Conocer los trabajos de demarcación territorial llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva y coadyuvar en la definición de los criterios para la conformación de los distritos electorales uninominales y sus cabeceras, así como las circunscripciones electorales plurinominales y sus cabeceras;
- e) Acordar conjuntamente con la Dirección Ejecutiva las metodologías para la participación en los operativos de campo que ésta lleve a cabo, particularmente en lo que se refiere a la aplicación de las técnicas censales, verificaciones muestrales y auditorías al Padrón Electoral;
- f) Coadyuvar en la definición de los alcances para la aplicación de las disposiciones contempladas en los artículos 180 y 199 del Código;
- g) Determinar los medios o procedimientos para que los ciudadanos se identifiquen al momento de solicitar y recibir su Credencial para Votar con fotografía;
- h) Determinar los procedimientos de destrucción de la documentación relativa a los ciudadanos que fueron dados de baja del Padrón Electoral por no haber recogido su Credencial para Votar con fotografía, así como de la documentación relativa a los movimientos realizados en el Padrón Electoral;
- i) Proponer modificaciones en los procedimientos de atención ciudadana;
- j) Coadyuvar en la definición de los mecanismos a implementar para la digitalización de los medios de identificación;
- k) Coadyuvar con el Instituto en las tareas de orientación ciudadana para la actualización del Padrón Electoral;

- l) Coadyuvar en el diseño y desarrollo, en coordinación con la Dirección Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y la Coordinación de Comunicación Social, de estrategias de difusión en materia registral, para contribuir a mejorar el proceso de actualización de los instrumentos electorales;
- m) Definir en los términos del artículo 177 del Código, los criterios para la aplicación de las técnicas disponibles, incluyendo la censal en todo el país, con la finalidad de contar con un Catálogo General de Electores del que se derive un Padrón integral, auténtico y confiable;
- n) Recibir el Informe que presente la Dirección Ejecutiva, respecto al examen de las observaciones formuladas por los partidos políticos a dicha Dirección Ejecutiva, sobre los ciudadanos incluidos o excluidos indebidamente de las listas nominales señalando, en su caso, las modificaciones procedentes;
- o) Acceder a la información de la base de datos y de imágenes, documentos fuente y movimientos del Padrón Electoral para su revisión;
- p) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en la investigación sobre tecnologías y adoptar los procedimientos técnicos de actualización y depuración integral del Padrón Electoral, así como definir su forma de participación para la supervisión y vigilancia en la implementación de dichos procedimientos;
- q) Coadyuvar en la definición del contenido, diseño y formato de la solicitud para la incorporación y actualización al Padrón Electoral, así como del recibo de la Credencial para Votar;
- r) Aprobar variantes mínimas en su terminado final a las características y elementos de seguridad de la Credencial para Votar con fotografía, procediendo a hacerlas del conocimiento inmediato del Consejo;
- s) Determinar los procedimientos que regulen la forma y términos para la inclusión de la Clave Única de Registro de Población;
- t) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva en la determinación de los procedimientos para la inscripción y elaboración de la lista nominal de electores residentes en el extranjero;
- u) Proponer estrategias y acciones de operación específicas del Sistema Nacional de Consulta Electoral, así como de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, a fin de procurar la mejora constante de los servicios que prestan en materia registral;
- v) Recomendar a la Dirección Ejecutiva actividades que sean incluidas en los Convenios de colaboración y sus Anexos técnicos que permitan contribuir a mejorar los instrumentos electorales que serán utilizados en los procesos electorales locales. Conocer de los Convenios de colaboración y Anexos técnicos que formalice el Instituto con las autoridades electorales locales para el apoyo en sus procesos; y,
- w) Contar, conforme al acuerdo del Consejo, con un órgano auxiliar técnico-operativo denominado Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.

CAPITULO III

De las atribuciones de los integrantes

Artículo 9

Atribuciones del Presidente

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes;
 - b) Definir con el Secretario el proyecto de Orden del día;
 - c) Declarar instalada la sesión una vez verificado el quórum;
 - d) Iniciar y levantar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - e) Presidir y participar en las sesiones con derecho de voz y voto;
 - f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones;
 - g) Conceder el uso de la palabra, de acuerdo a este Reglamento;
 - h) Consultar a los integrantes si los temas de la agenda han sido suficientemente discutidos;
 - i) Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones;
 - j) Atender las solicitudes de información de conformidad con el artículo 30 de este Reglamento;

- k) Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confiere el artículo 20, párrafo 4 del Reglamento;
- l) Declarar la sesión como permanente, previa aprobación de la misma;
- m) Vigilar la correcta aplicación del Reglamento; y,
- n) Las demás que le otorgue el Código y este Reglamento.

Artículo 10

Atribuciones de los representantes

1. Los Representantes tendrán las siguientes atribuciones:
 - a) Concurrir a las sesiones con derecho de voz y voto;
 - b) Firmar junto con el Presidente y el Secretario las Actas de las sesiones;
 - c) Presentar preferentemente por escrito, para su análisis y/o aprobación, en su caso, propuestas de acuerdo de conformidad con las atribuciones que el Código le confiere a las Comisiones;
 - d) Solicitar al Secretario, de conformidad con el Reglamento, la inclusión de asuntos en el Orden del día;
 - e) Por mayoría de los representantes, solicitar se convoque a sesión ordinaria o extraordinaria;
 - f) Solicitar información a las áreas del Registro Federal de Electores, respecto de los programas y actividades que tienen a su cargo de conformidad con este Reglamento;
 - g) Efectuar visitas de supervisión a los módulos de atención ciudadana y a las actividades registrales de depuración y actualización;
 - h) Tener acceso a la información que se genere en las Comisiones y solicitar copia de la misma;
 - i) Formular las observaciones que estimen pertinentes derivadas de la revisión de las listas nominales una vez formadas con los nombres de aquellos ciudadanos a los que se les haya entregado su credencial para votar; y,
 - j) Las demás que les sean conferidas por el Código, este Reglamento y demás disposiciones que emitan los órganos competentes del Instituto.

Los representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia, además de las anteriores podrán:

- a) Acreditar oportunamente a personal de apoyo para participar en los trabajos específicos.

Artículo 11

Atribuciones del Secretario

1. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:
 - a) Preparar el Orden del día y participar en las sesiones;
 - b) Distribuir en los plazos previstos en el presente Reglamento, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el Orden del día, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
 - c) Verificar la asistencia de los integrantes y llevar el registro de ella;
 - d) Verificar y declarar la existencia del quórum;
 - e) Levantar el Acta de las sesiones y someterla a consideración de los integrantes;
 - f) Expedir constancias que acrediten el carácter de representante de partido político ante el órgano de vigilancia que se trate;
 - g) Dar cuenta de los escritos presentados a la Comisión;
 - h) Tomar las votaciones de los integrantes con derecho a voto y dar a conocer el resultado de las mismas;
 - i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;
 - j) Firmar los acuerdos y resoluciones;
 - k) Llevar el archivo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
 - l) Expedir las copias de los documentos que le sean solicitados, que obren en los archivos de las Comisiones;

- m) Hacer del conocimiento de las demás Comisiones los acuerdos tomados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Reglamento;
- n) Informar de manera mensual a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia sobre la asistencia de los Representantes acreditados ante las Comisiones;
- o) El Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia informará mensualmente al representante titular de cada partido ante dicho órgano sobre la asistencia que se refiere el párrafo anterior; asimismo, informará oportunamente respecto a representantes no acreditados y aquellos que acumulen tres faltas consecutivas;
- p) Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones, de conformidad con el presente Reglamento; y,
- q) Las demás que le sean conferidas por el Código, este Reglamento, las Comisiones o el Presidente.

CAPITULO IV

Del órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia

Artículo 12

1. Con el propósito de conocer, analizar y, en su caso, aprobar propuestas para elevar la calidad de los procesos de actualización, depuración y consolidación del Catálogo general de electores, Padrón Electoral, listas nominales de electores, Credencial para Votar con fotografía, demarcación territorial, así como otros instrumentos y productos electorales, la Comisión Nacional de Vigilancia se auxiliará de los elementos técnicos y operativos que le proponga el CONASE.

Artículo 13

De su objeto

1. Es el órgano auxiliar de la Comisión Nacional de Vigilancia creado para supervisar y evaluar las actividades de la Dirección Ejecutiva contenidas en los libros cuarto y sexto del Código, relativas a la actualización y depuración integral del Padrón Electoral.
2. Ser órgano de origen y formulación de las propuestas para la planeación estratégica, programación, supervisión y vigilancia, evaluación, seguimiento y auditoría del desarrollo de los trabajos de actualización y depuración integral del Padrón Electoral y sus productos, observando en todo momento los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Para cumplir con su objeto, el CONASE sesionará de manera ordinaria los días jueves de cada dos semanas, pudiendo sesionar cada vez que así se requiera de manera extraordinaria. El CONASE podrá convenir por causa justificada una modificación a la fecha de sesión.

Sus recomendaciones serán atendidas con prioridad por los órganos competentes.

Artículo 14

De su integración

1. El CONASE estará integrado por:
 - a) El Coordinador del CONASE será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores o el funcionario de la Dirección Ejecutiva que éste designe y se auxiliará de los funcionarios de la Dirección Ejecutiva que requiera para el desarrollo de sus funciones;
 - b) El Secretario del CONASE será preferentemente el Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia o quien designe el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia. La estructura operativa de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores apoyará el funcionamiento del CONASE; y,
 - c) Se integrará con hasta cuatro representantes de los partidos políticos, uno será el representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia y los otros tres serán designados por éste, debiendo contar preferentemente con una alta calificación técnica, en especial en las áreas vinculadas con los procesos y procedimientos electorales.
2. En caso de ausencia del Coordinador, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores podrá designar a un funcionario de la Dirección Ejecutiva con las atribuciones plenas establecidas para la Coordinación de dicho CONASE tanto para presidir las sesiones como para concertar acciones y compromisos institucionales en el seno del órgano.
3. En caso de ausencia del Secretario, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores designará al sustituto temporal correspondiente.

Artículo 15*De sus atribuciones*

Para auxiliar a la Comisión Nacional de Vigilancia en las tareas que tiene encomendadas, el CONASE tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.** Aquellas que requieren ser sometidas a la consideración y, en su caso, aprobación de la Comisión Nacional de Vigilancia:
 - a)** En materia de la planeación estratégica del Registro Federal de Electores, proponer y analizar las actividades que a mediano y largo plazo debe de desarrollar la Dirección Ejecutiva en relación a la integración, depuración y actualización integral del Padrón Electoral;
 - b)** En el ámbito de la depuración integral, el CONASE coadyuvará en la formulación, en su caso, de las propuestas de los procedimientos del programa de detección de duplicados, así como para la aplicación de las disposiciones contempladas en el artículo 199 del Código;
 - c)** Revisar el desarrollo de actividades del Registro Federal de Electores y proponer, en su caso, modificaciones a las mismas en materia de cartografía, revisión documental, consolidación de la base de datos, operativos en campo, capacitación, informática, seguimiento y actualización y comunicación;
 - d)** Coadyuvar en la formulación de propuestas de acciones específicas que, en su caso, se consideren necesarias dentro del ámbito geoelectoral, trátase de estrategias de distritación electoral, reseccionamiento o las derivadas de la eventual modificación de límites político-administrativos;
 - e)** Diseñar la metodología para los trabajos de supervisión que desarrollen las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia, cuando sea posible, con el apoyo de las propias Comisiones;
 - f)** Proponer adecuaciones o innovaciones a los procedimientos de las actividades de la Dirección Ejecutiva, con el objeto de procurar que un mayor número de ciudadanos obtenga su Credencial para Votar con fotografía;
 - g)** Auditar mediante métodos estadísticos las actividades registrales susceptibles de revisión técnica en aquellos ámbitos en los que el CONASE ha tenido conocimiento y/o participación previa;
 - h)** Establecer las propuestas de objetivos, indicadores y etapas de realización de verificaciones muestrales que sirvan de base para la planeación de las campañas de actualización;
 - i)** Conocer y analizar los resultados de la Verificación Nacional Muestral, efectuada bajo los parámetros recomendados por la Comisión Nacional de Vigilancia; así como, supervisar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral;
 - j)** Realizar el seguimiento de las actividades de apoyo a los Procesos Electorales Locales y someter a la consideración de la Comisión Nacional de Vigilancia el informe respectivo;
 - k)** Formular las eventuales modificaciones al documento comprobatorio de solicitud de trámite registral del ciudadano y supervisar su implementación en las campañas de actualización así como el procedimiento y los medios de identificación para la obtención de la Credencial para Votar con fotografía;
 - l)** Formular la propuesta de contenido al formato de solicitud de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; así como, analizar y hacer la propuesta sobre el procedimiento operativo acerca de la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero;
 - m)** Proponer a la Dirección Ejecutiva el número de módulos de atención ciudadana a instalar por entidad federativa y por distrito, previo análisis del funcionamiento y cobertura de los mismos; y
 - n)** Las que de forma expresa le delegue la Comisión Nacional de Vigilancia.
- 2.** Atribuciones cuyos contenidos, por su naturaleza técnico-operativa, deben ser considerados y, en su caso, acordados, sólo en el seno del CONASE:
 - a)** Validar las propuestas formuladas por las comisiones locales y distritales de vigilancia sobre la ubicación, días y horarios de atención al público de los módulos, así como las rutas de cobertura;
 - b)** Supervisar que las Comisiones Locales y Distritales de Vigilancia se integren, funcionen y sesionen adecuadamente y cumplan en su ámbito de competencia, con los trabajos de vigilancia respecto de la actualización y depuración integral del Padrón Electoral, así como cumplir y dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la Comisión Nacional de Vigilancia, y presentar las propuestas que en este sentido estime pertinentes;

- c) Conocer de los avances y trabajos de la Campaña de Difusión y, dado el caso, proponer acciones que mejoren esta campaña;
- d) Conocer las quejas interpuestas por la ciudadanía y que se relacionen con los productos y servicios registrales, así como la atención que se le haya dado a cada una de ellas; y,
- e) Proponer estrategias y acciones de operación específica del Centro Metropolitano IFETEL y de los Centros Estatales de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana a fin de procurar la mejora constante de los servicios registrales respectivos.
- f) Validar y, en su caso, proponer las mesas de trabajo necesarias para el análisis de los temas relativos a sus atribuciones.

TITULO TERCERO

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

CAPITULO I

De los tipos de sesiones, su duración y lugar

Artículo 16

Tipos de sesiones

1. Las sesiones de las Comisiones podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Comisión Nacional de Vigilancia deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos una vez al mes; las Locales y Distritales por lo menos una vez cada tres meses, salvo durante el proceso electoral, en que lo harán por lo menos una vez al mes. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario o a petición que le formule la mayoría de los Representantes.

Duración de las sesiones

2. El tiempo límite para la duración de las sesiones será de ocho horas. No obstante, las Comisiones podrán decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de su integrantes con voto. En su caso, después de cada tres horas de prolongada la sesión, al concluir el punto respectivo, las Comisiones podrán decidir su continuación siguiendo el mismo procedimiento. El Presidente podrá decretar los recesos que considere necesarios. En todo caso, deberá fijarse con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Sesión permanente

3. Las Comisiones podrán, cuando así lo estimen conveniente, declararse en sesión permanente. El Presidente podrá solicitar a los integrantes presentes la autorización para efectuar los recesos que considere necesarios. La sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

Lugar en donde se celebrarán las sesiones

4. Las sesiones se llevarán a cabo en el Salón de sesiones, salvo que, por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente se señale un lugar distinto para su celebración.

CAPITULO II

De la convocatoria a las sesiones

Artículo 17

Convocatoria a sesión ordinaria

1. Para la celebración de sesiones ordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Representantes, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Convocatoria a sesión extraordinaria

2. Para la celebración de sesiones extraordinarias, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Representantes, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.
3. En aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia, podrá convocar a sesión extraordinaria, mediante convocatoria escrita fuera del plazo señalado.

Segunda convocatoria

4. Tanto en las convocatorias ordinarias como extraordinarias se incluirá una segunda convocatoria a la sesión, para que sea atendida en caso de que no se encuentren presentes la mitad más uno de los Representantes.

Artículo 18

Contenido de la convocatoria y del proyecto de Orden del día

1. La convocatoria a sesión deberá contener la fecha, la hora y lugar en que la misma se deba celebrar, la mención de ser ordinaria y/o extraordinaria, así como el proyecto de Orden del día formulado por el Secretario. En el mismo documento, se hará mención que, en caso de no contar con el quórum necesario, se estará a lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 3 de este Reglamento, sin necesidad de una nueva notificación.
2. El Orden del día deberá contener la relación ordenada de los temas a tratar, indicando en su caso los subtemas que correspondan a cada asunto, así como el integrante que los propone.
3. Los puntos del Orden del día se enlistarán conforme se presenten, el Secretario, los ordenará temáticamente, antes de someter el proyecto de Orden del día para su aprobación, atento a lo dispuesto en el artículo 21, párrafo 1 del presente Reglamento.

Disponibilidad de la documentación

4. Los documentos necesarios para la celebración de las sesiones serán distribuidos preferentemente en medio digital o electrónico, salvo casos excepcionales, con la misma antelación de la convocatoria.
5. Excepcionalmente, en aquellos casos en que, derivado de los altos volúmenes de documentación y que técnica y operativamente se justifique no sea posible acompañar los anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el Orden del día, así como la información y documentación relacionada, el Presidente informará a los Representantes en la convocatoria el lugar donde estará a su disposición la información correspondiente para su consulta.

Inclusión de asuntos del proyecto de Orden del día

6. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de Orden del día de la sesión, con veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando obren en su poder, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de Orden del día. En tal caso, una vez agotado el plazo, remitirá de inmediato a los integrantes un nuevo Orden del día que contenga los asuntos que se hubieran agregado al original y, en su caso, los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de Orden del día de la sesión de que se trate.
7. Recibida la convocatoria a una sesión extraordinaria, cualquier Representante podrá solicitar al Secretario la inclusión de asuntos en el proyecto de Orden del día de la sesión, con doce horas de anticipación a la hora señalada para su celebración, acompañando su solicitud, cuando obren en su poder, los documentos necesarios para su discusión. El Secretario estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de Orden del día. En tal caso, antes de iniciar la sesión, hará del conocimiento de los integrantes el nuevo proyecto que contenga los asuntos a tratar y, en su caso, antes de iniciar la sesión entregará los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al proyecto de Orden del día de la sesión de que se trate.
8. En las sesiones ordinarias los Representantes podrán solicitar la inclusión en Asuntos generales de puntos informativos que no requieran examen previo de documentos ni votación, o que sean de obvia y urgente resolución. El Presidente consultará previamente a la aprobación del proyecto de Orden del día y al agotarse la discusión del último punto de dicho Orden, si existen Asuntos generales, pudiendo solicitar en ambos momentos se indique el tema correspondiente, a fin de que, de ser el caso, se incluya en Asuntos generales del Orden del día.

CAPITULO III

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 19

Reglas para la instalación de las sesiones

1. En la fecha, hora y lugar fijado para la sesión se reunirán los integrantes de las Comisiones. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

Quórum

2. Para que las Comisiones puedan sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de los Integrantes.

3. Si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, se citará a la segunda convocatoria, procediendo a declarar instalada la sesión cuando menos con la mitad de los integrantes.
4. En el caso que, de conformidad con los párrafos anteriores, una sesión no se pudiera instalar y algunos de los asuntos integrados en el Orden del día correspondiente fuera de urgente resolución, las Comisiones Locales de Vigilancia y, en su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia, deberán sesionar a efecto de resolver sobre dicho asunto.

Artículo 20

Publicidad y orden de las sesiones

1. Las sesiones de las Comisiones serán públicas.
2. Las sesiones de la Comisión Nacional de Vigilancia serán transmitidas por medio de la Red Interna y de la página Web del Instituto, salvo en caso de fuerza mayor.
3. Los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones.
4. Para garantizar el desarrollo de la sesión, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:
 - a) Exhortar a guardar el orden;
 - b) Conminar a abandonar el local; y,
 - c) Suspender la sesión por grave alteración del orden en el Salón de sesiones.
5. En caso de haber suspendido la sesión por grave alteración del orden, el Presidente deberá convocar a la reanudación de la misma durante las veinticuatro horas siguientes al haberse decretado la suspensión correspondiente; siempre y cuando existan las condiciones necesarias para su reanudación. En todo caso el Presidente acordará lo conducente.
6. Ninguna sesión podrá suspenderse, sino por las siguientes causas:
 - a) Cuando la Comisión acuerde dar trámite o preferencia a algún asunto de mayor urgencia;
 - b) Por graves desórdenes en el desarrollo de la sesión; y,
 - c) Por falta de quórum, mismo que se verificará pasando lista y se procederá mediante declaración del Presidente.

Artículo 21

Aprobación del Orden del día

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de los integrantes el contenido del Orden del día. A solicitud de alguno de ellos, solamente podrá modificarse el orden de prelación de los asuntos.

Orden de discusión de los asuntos

2. Los asuntos contenidos en el Orden del día serán desahogados en el orden aprobado y, en su caso, votados, salvo cuando con base en consideraciones debidamente fundadas y previamente discutidas, la propia Comisión acuerde mediante votación, posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, en cuyo caso deberá incluirse en el orden del día de la siguiente sesión de las Comisiones.

Dispensa de lectura de documentos

3. Al aprobarse el Orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, a petición de alguno de sus integrantes, se podrá decidir, sin debate, darles lectura en forma completa o particular.

Observaciones, sugerencias o propuestas

4. Los integrantes que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, deberán presentarlas preferentemente por escrito al Secretario, quien las hará del conocimiento de manera previa, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentar nuevas observaciones.

Artículo 22

Uso de la palabra

1. Los integrantes de las Comisiones podrán hacer uso de la palabra en los términos del presente Reglamento.

Conducción provisional de las sesiones

2. En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, designará al Secretario para que lo auxilie en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

Ausencias del Secretario de la sesión

3. En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones en ésta serán realizadas por alguno de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral de la Dirección Ejecutiva o funcionarios de las Vocalías Locales y Distritales del Registro Federal de Electores que al efecto designe el Presidente.

Artículo 23*Forma de la discusión de los asuntos en la primera ronda*

1. En la discusión de cada punto del Orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes que soliciten hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Los integrantes intervendrán en el orden en que lo soliciten.
2. En la primera ronda cada orador podrá hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Forma de discusión de los asuntos en segunda y tercera ronda

3. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si alguien desea hacer uso de la palabra y procederá a registrarlo para la siguiente ronda.

A partir de la segunda ronda, los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos. Concluida la tercera ronda, el Presidente consultará a los integrantes de la Comisión con derecho a voto si el punto está suficientemente discutido. En caso contrario se podrán abrir series de tres rondas adicionales.

Intervención en el debate del Secretario y Funcionarios

4. El Secretario podrá solicitar el uso de la palabra en cada uno de los puntos tratados, en el orden en que se inscribiere en la lista de oradores. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Representantes le solicite que informe o aclare alguna cuestión.
5. Los funcionarios del Instituto podrán intervenir en cada uno de los puntos del Orden del día, cuando a juicio del Presidente, dicha intervención sea necesaria para la mejor precisión del punto correspondiente. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior no obsta para que en el transcurso del debate el Presidente o alguno de los Representantes le solicite que informe o aclare alguna cuestión.
6. En el caso de la Comisión Nacional de Vigilancia, el representante del Instituto Nacional de Estadística y Geografía podrá hacer uso de la palabra.

Procedimiento cuando nadie solicite la palabra

7. Cuando nadie solicite la palabra se procederá de inmediato a la votación, en los asuntos que así corresponda o a la conclusión del punto, según sea el caso.

Artículo 24*Prohibición de interrumpir oradores*

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción solicitada por cualquiera de los integrantes o por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.

Artículo 25*Mociones**De orden (objetivo)*

1. Es moción de orden toda proposición que haga cualquiera de los integrantes de la Comisión que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado;
 - b) La realización de algún receso durante la sesión;
 - c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en particular;
 - d) Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;

- e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto en discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa para algún otro miembro de la Comisión o Funcionario. El Presidente le advertirá; si el orador es reiterativo en su conducta, deberá hacerle una segunda advertencia y, en caso de persistir en dicha conducta, le podrá retirar el uso de la palabra;
- f) Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento;
- g) Proponer alguna mecánica que permita desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación; y,
- h) Solicitar la aplicación del Reglamento.

De orden (procedimiento)

2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún Representante distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente deberá someter a votación de los integrantes la moción de orden solicitada, quienes sin discusión decidirán su admisión o rechazo.

Al orador (objetivo)

3. Cualquier integrante podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Al orador (procedimiento)

4. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquellos a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención del promotor no podrá durar más de dos minutos. Todas las mociones que se dirijan a los funcionarios electorales serán aceptadas por el Presidente y tendrán la misma duración.

CAPITULO IV

De las votaciones

Artículo 26

Forma de tomar acuerdos

1. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a voto.

Votación en lo general y en lo particular

2. La votación se hará en lo general y en lo particular, siempre y cuando así lo solicite un integrante con derecho a voto.

Forma de tomar la votación

3. La votación se tomará por el Secretario contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones. El voto de cada integrante quedará asentado en el Acta, quien podrá razonar el sentido de su voto.
4. Los integrantes con derecho a voto no podrán abstenerse de ejercerlo en aquellas decisiones de carácter vinculante conforme a las disposiciones normativas aplicables.

Procedimiento para la votación

5. Los integrantes votarán levantando la mano y la mantendrán en esa posición el tiempo suficiente para que el Secretario tome nota del sentido de su voluntad. A petición de algún integrante se podrá realizar votación nominativa a fin de que cada integrante exprese de viva voz el sentido de su votación.

CAPITULO V

De la publicación de los acuerdos y resoluciones

Artículo 27

Publicación de acuerdos y resoluciones

1. La Comisión Nacional de Vigilancia ordenará la publicación en la Gaceta del Instituto de los acuerdos y resoluciones de carácter general que así determine y de acuerdo a sus atribuciones. Dicha publicación deberá realizarse preferentemente en el número inmediato posterior al de la fecha en que fueron aprobados los acuerdos o resoluciones.

2. Los acuerdos y resoluciones aprobados por las Comisiones, serán enviados, de inmediato, a la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia de la Dirección Ejecutiva, para ser publicados en el portal de las Comisiones dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la conclusión de la sesión.
3. Los acuerdos y resoluciones aprobados por las Comisiones deberán publicarse en la página electrónica del Instituto.
4. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario de la Comisión Nacional de Vigilancia deberá remitir copia de los acuerdos y resoluciones a los integrantes de las Comisiones, a las áreas de la Dirección Ejecutiva, a las Vocalías del Registro Federal de Electores Locales y Distritales para su debido cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones. La Comisión Nacional de Vigilancia podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría realice la remisión de los acuerdos y resoluciones en un plazo más corto.
5. Los acuerdos y resoluciones serán firmados por los integrantes que hayan asistido a la sesión.
6. Los acuerdos adoptados por las Comisiones, constituirán en el ámbito de su competencia, actos de carácter propositivo, instrumentales o técnicos cuya decisión final y vinculante dependerá del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y/o de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, con excepción de lo establecido en los artículos 180, numerales 2 y 4; 199, numerales 9 y 10 del Código.

CAPITULO VI

De las actas de las sesiones

Artículo 28

Integración del acta de la sesión

1. El acta será elaborada con base en la versión estenográfica o en su caso con el audio de la sesión correspondiente, tomando en cuenta las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes.
2. El acta deberá contener los datos de identificación de la sesión, los puntos del Orden del día, la lista de asistencia, el nombre del funcionario que fungió en la sesión como Secretario, el seguimiento de acuerdos, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados. El proyecto de acta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.
3. El Secretario deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión en un plazo que no exceda de diez días hábiles a su celebración.
4. A petición de los integrantes, el proyecto de acta podrá enviarse por correo electrónico, recabándose el recibo correspondiente por el mismo medio.

CAPITULO VII

De los funcionarios del Instituto

Artículo 29

1. Para el mejor desahogo de los asuntos de las Comisiones, podrán contar con la participación de funcionarios de la Dirección Ejecutiva o de las Vocalías Locales y Distritales, designados por el Presidente, quienes concurrirán con derecho a voz, en los términos del presente Reglamento.
2. Podrán estar en la mesa de debates un representante de cada una de las áreas antes mencionadas. Cuando por la naturaleza o especialidad del tema a discusión, se requiera la intervención de algún otro funcionario del área responsable, a solicitud de su titular se podrá integrar un funcionario más a la sesión, hasta la conclusión del punto.
3. Para las deliberaciones de los temas de su competencia, las Comisiones, por conducto de su Presidente, podrán invitar a sus sesiones a Consejeros Electorales, funcionarios del Instituto y de instancias externas, así como a especialistas en la materia, quienes podrán presentar el tema de que se trate sin las limitaciones temporales a que se refiere el artículo 16 de este Reglamento.

Artículo 30

De las solicitudes específicas de información

1. Cuando la solicitud se formule por acuerdo de las Comisiones se señalará la sesión en la que deberá presentarse dicho informe; cuando por la complejidad o especialización de la información solicitada se requiera de mayor tiempo, o no sea factible la entrega, el área responsable lo comunicará al Presidente para que éste, a su vez, informe a las Comisiones la factibilidad de darle cumplimiento o en su caso, definir la fecha de entrega de la información correspondiente.

2. Cuando para el desahogo de los asuntos a tratar por parte de las Comisiones, se requiera de información que obre en poder de otros órganos del Instituto, dichas solicitudes se tramitarán por el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores en los términos de la normatividad aplicable.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA AL REGLAMENTO

CAPITULO UNICO

Artículo 31

1. El Consejo General del Instituto podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando así lo requiera la estructura y funcionamiento de las actividades inherentes al Registro Federal de Electores.
2. El procedimiento de reforma al Reglamento se desarrollará de la siguiente manera:
 - a) La Junta General Ejecutiva elaborará un primer borrador que contenga el proyecto de reformas o adiciones al Reglamento;
 - b) La Junta General Ejecutiva recopilará la opinión previa de la Comisión del Registro Federal de Electores y de las Comisiones de Vigilancia sobre las reformas o adiciones al proyecto; y,
 - c) La Junta General Ejecutiva formulará propuesta, misma que será turnada al Consejo General para su aprobación respectiva.

Artículo 32

1. Podrán presentar proyectos de reformas o adiciones al Reglamento:
 - a) Los integrantes del Consejo General,
 - b) La Junta General Ejecutiva, y
 - c) La Comisión Nacional de Vigilancia
2. Toda propuesta de reforma se presentará al Presidente del Consejo General, quien lo turnará a la Junta General Ejecutiva.

Artículo 33

1. Con independencia de los órganos centrales de dirección o ejecutivo del Instituto que formule el proyecto de reformas o adiciones, la Junta General Ejecutiva, será la instancia que diseñe los mecanismos para recopilar las opiniones de las Comisiones y de la Comisión del Registro Federal de Electores.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

ARTICULO SEGUNDO. Los acuerdos emitidos en materia del Registro Federal de Electores por el Consejo General seguirán siendo aplicables. Sólo se entenderá derogada aquella normatividad que se oponga al presente Reglamento.

ARTICULO TERCERO. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dispondrá lo necesario para la realización de las actividades que se deriven de la aprobación del presente Reglamento.

ARTICULO CUARTO. El Secretario Ejecutivo dispondrá a la brevedad posible, la edición del número de ejemplares del presente Reglamento que estime necesarios para su adecuada difusión.

ARTICULO QUINTO. Toda referencia al Comité se entenderá formulada al Comité Nacional de Supervisión y Evaluación.